UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 964 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 NOV. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por la persona de Margarita Del Pino de Ochoa contra la Resolución Rectoral Nº 463-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 463-2012-UNSCH-R, de fecha 29 de agosto de 2012, se resuelve otorgar los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a Margarita Del Pino de Ochoa, en su condición de cónyuge supérstite del causante Humberto Ochoa Palomino, pensionista de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga, por concepto de subsidios por fallecimiento el monto de S/ 479.13 Nuevos Soles y por concepto de subsidio por gastos de sepelio el monto de S/. 319.42 Nuevos Soles;

Que, mediante escrito de registro Nº 04548 de fecha 10 de septiembre de 2012, Margarita Del Pino de Ochoa, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 463-2012-UNSCH-R, de fecha 29 de agosto de 2012;

Que, mediante Dictamen Jurídico Nº 311-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 01 de agosto de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en donde concluye, que bajo el principio de legalidad, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación formulado por Margarita Del Pino de Ochoa, contra la Resolución Rectoral Nº 463-2012-UNSCH-R;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que el término para la interposición de todo recurso administrativo es de quince días perentorios, debiendo resolverse los mismos en un plazo de 30 días; y, el artículo 209º del mismo cuerpo normativo señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por Margarita Del Pino de Ochoa, debido a que se debe de entender que los pagos por concepto de asignaciones, subsidios entre otros son con Fondos Ordinarios, autorizados por el MEF, por lo que el criterio adoptado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, por las consideraciones del MEF, plasmados en el Memorando N° 141-2011-EF/53.01, referente al cálculo de los subsidios en base a la remuneración total, no es desconocer el pronunciamiento de la sala del Tribunal del Servicio Civil N° 001-2011-SERVIR/TSC, por el contrario dicho derecho alcanza únicamente a los servidores, funcionarios y directivos en actividad, En ese sentido el importe otorgado se ha liquidado conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que es plenamente válida; por lo que, el pago de bonificación es con arreglo a ley;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 311-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; el artículos 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 964 -2012-UNSCH-CU

Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 30 de octubre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por MARGARITA DEL PINO DE OCHOA, cónyuge supérstite del causante Humberto Ochoa Palomino, pensionista de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Ing. RODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

cc. ...Z/ycp.